



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 12 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2023 10:17:06 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001377-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por los servidores Orihuela Orihuela Dany Anderson, Rimac Cordova Katherine Kimiko, Alvarado Figueroa Jesus Enrique, Mendoza Vega Lorenzo Brindis y Paucar Torre Fernando Nico, todos de fecha 5 de septiembre del 2023; y el Informe N° 001297-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de septiembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial los servidores señalados en el visto, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos, alegando contar con el respectivo récord vacacional, entre otros:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
5/9/2023	Orihuela Orihuela Dany Anderson	16/9/23 al 30/9/2023	15
5/9/2023	Rimac Cordova Katherine Kimiko	18/9/23 al 22/9/2023	5
5/9/2023	Alvarado Figueroa Jesus Enrique	16/10/23 al 30/10/2023	15
5/9/2023	Mendoza Vega Lorenzo Brindis	1/10/23 al 30/10/2023	30
5/9/2023	Paucar Torre Fernando Nico	1/10/23 al 15/10/2023	15

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001297-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de septiembre del 2023, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina se conceda las vacaciones solicitadas por los





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

servidores Orihuela Orihuela Dany Anderson, Rimac Cordova Katherine Kimiko, Alvarado Figueroa Jesus Enrique y Mendoza Vega Lorenzo Brindis, se tiene además que los servidoras cuentan con récord vacacional y el visto bueno de sus jefes inmediatos. No obstante a ello, señala que la servidora Rimac Cordova Katherine Kimiko solicita vacaciones, periodo que fenece un día viernes por lo que se debería adicionar el sábado y domingo quedando de la siguiente manera: del 18 al 24 de septiembre del 2023 y respecto al servidor Paucar Torre Fernando Nico, indica que no cuenta con récord vacacional a la fecha de presentación de su solicitud, por lo que opina que se declare improcedente su solicitud.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por los servidores **Orihuela Orihuela Dany Anderson, Rimac Cordova Katherine Kimiko, Alvarado Figueroa Jesus Enrique y Mendoza Vega Lorenzo Brindis** se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, es amparable su solicitud, máxime cuando cuentan con récord vacacional, presentaron su solicitud con más de 7 días hábiles de anticipación y cuentan con el visto bueno de sus jefes inmediatos.

Décimo.- En cuanto a la servidora **Rimac Cordova Katherine Kimiko**, si bien su solicitud fue presentada con la anticipación debida, cumple con el visto bueno de su jefe inmediato y se enmarca dentro del periodo establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el periodo vacacional solicitado a partir del 18 al 22 de septiembre del 2023, fenece un día viernes; por tanto, se deberá conceder vacaciones al servidor a tenor del literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que señala: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computaran dentro de dicho periodo vacacional"; en ese sentido, se le deberá adicionar al periodo solicitado el día sábado 23 y domingo 24 de septiembre del año en curso, haciendo un total de 7 días.

Décimo primero.- Respecto al servidor **Paucar Torre Fernando Nico** el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió que los jueces, juezas y personal auxiliar harán uso de vacaciones siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido, por cuanto al haber cumplido el récord laboral pertinente se obtiene el derecho de goce vacacional; en ese sentido, y dado que el recurrente no cuenta con el récord vacacional a la fecha de presentación de su solicitud, su pedido decanta en improcedente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente las solicitudes de vacaciones formuladas por los servidores Orihuela Orihuela Dany Anderson, Rimac Cordova Katherine Kimiko, Alvarado Figueroa Jesus Enrique y Mendoza Vega Lorenzo Brindis; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
Orihuela Orihuela Dany Anderson	16/9/23 al 30/9/2023	15





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Rimac Cordova Katherine Kimiko	18/9/23 al 24/9/2023	7
Alvarado Figueroa Jesus Enrique	16/10/23 al 30/10/2023	15
Mendoza Vega Lorenzo Brindis	1/10/23 al 30/10/2023	30

Artículo Segundo.- Declarar improcedente la solicitud de vacaciones del servidor **Paucar Torre Fernando Nico**, para el periodo del 1 al 15 de octubre del 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores antes referidos, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Coordinación de Seguridad, Juzgado Civil de Huari, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

